Año de 1943 — Viernes 1.º de Octubre — Núm. 118

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia Provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de Agosto de 1943 por la que se establece con carácter de obligatoriedad la expedición de los certificados del Registro Civil en los impresos que se determinen por el Ministerio.

Ilmo. Sr.: La trascendencia social de los certificados referentes a toda clase de actos del estado civil exige revestir a esta clase de documentos del mayor número posible de garantías de autenticidad en su expedición, a fin de que quede descartada toda posibilidad de falsificación total o parcial e incluso de interpolaciones.

Este Ministerio, en el sucesivo desenvolvimiento de la antigua Ley del Registro Civil, ha fijado los modelos que han de servir para la expedición de certificaciones, tanto literales como en extracto, para que cada una de las Secciones del mismo, pero no ha determinado una clase especial de modelos timbrados que sean los únicos qne produzcan efectos en toda clase de actos o negocios jurídicos, para cuyo otorgamiento sea necesario la aportación de los mismos. No hay que insistir en la facilidad de su falsificación sobre todo autorizada la escritura a máquina en la expedición de los mismos. Por otra parte, aunque los modelos aprobados son los mismos, es diverso el modo de interpretarlos en cada uno de los Registros Civiles al darles forma.

Se hace, pues, necesario, buscando la uniformidad y procurando evitar las falsificaciones, publicar modelos únicos en la clase de papel menos propensa a la falsificación y con el timbre correspondiente, los impresos que correspondan a las cuatro Secciones en que está dividido el Registro Civil, en cantidad proporcionada a cada uno de ellos, teniendo en cuenta su distinto volumen, encargándose de la confección y distribución de los mismos la Subsecretaría de este Departamento.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las certificaciones que se expidan por los Registros Civiles desde fecha que se señale por este Departamento deberán ser extendidas esclusivamente en los impresos de certificados de los modelos adoptados o que se adopten por orden de este Ministerio, ya sea el extracto o literalmente para cada una de las Secciones del Registro Civil.

No tendrán eficacia judicial ni administrativa las certificaciones que se expidan en papel distinto de los impresos indicados, con posterioridad a la fecha señalada.

2.º Por este Ministerio se llevará a efecto la tirada del número de ejemplares que se estime necesaria, en papel apropiado especial, inaccesible a falsificaciones, interpolaciones o enmiendas y cuyos ejemplares, debidamente timbrados de conformidad con lo que previene el artículo séptimo de la Ley del Timbre, se destribuirán por esa Subsecretaría entre los Juzgados de Primera Instancia en depósitos adecuados a las probables necesidades mensuales.

Por dichos Juzgados se proveerá a los Registros Civiles de su demarcación de los ejemplares que cada uno pueda precisar.

En las capitales de provincia que lo soliciten podrá acordarse constituir depósitos directamente en los Juzgados Municipales.

3.º A los efectos de esta orden se consignará en los prózimos presupuestos del Estado, y en la Sección séptima, cantidad suficiente no sólo para los gastos de tirada y distribución, sino también para hacer efectivos, en calidad de gastos reembolsables, el pago o importe del timbre de los referidos impresos o certificados que se hagan al ser constituídos en depósitos en los Juzgados de primera instancia indicados.

4.º Mensualmente se formalizarán con esa Subsecretaria las correspondientes liquidaciones de las ventas realizadas en la forma que se determine y en los impresos que, a fines de contabilidad, se remitan por la misma, reintegrando al Tesoro del importe correspondiente a los certificados vendidos.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de Agosto de 1943.—Aunós.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del B. O. del E., 24 Sbre., n.º 267.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de Septiembre de 1943 por la que se convoca cursillo para ingreso en el cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios y Orden Ministerial complementaria de 30 de Agosto de 1935.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, ha dispuesto se celebre el cursillo reglamentario del mes de Octubre para ingreso en el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, y su inscripción en el Escalafón correspondiente, con arreglo a las bases y programas aprobados por Orden Ministerial de este Departamento de 20 de Marzo de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 22).

El plazo de admisión de instancias comenzara desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado* y terminará el día 15 de Octubre próximo.

El cursillo dará comienzo el día 29 del proximo Octubre, verificándose la apertura a las nueve de la mañana en el Salón Biblioteca del Instituto de Biología Animal (Embajadores, número 68), concurriendo todos los que tengan solicitada la inscripción al mismo, sin otro aviso que el de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de Septiembre de 1943. P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(Del B. O. del E., 17 Sbre., n.º 260.)

1948

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Según me comunica el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Villacastín, durante el pasado día 23 del corriente, en ocasión de hallarse labrando en el sitio conocido por San Bartolomé el vecino de dicha localidad Juan Tapia del Barrio, se le escapó un potro de su propiedad, de las siguientes señas: 18 meses de edad, pelo rojo, cola y crin negras, alzada unas cuatro cuartas, llevando la dirección del punto denominado Las Gordillas, término municipal de Mingorría (Avila).

Lo que se publica en este B. O., al objeto de que, si a'guna persona tuviera noticias de su paradero, lo comunique al citado Puesto o a su propietario.

Segovia, 28 de Septiembre de 1943.

EL GOBERNADOR,
Tomás de la Plaza Monte

1954

Central Reguladora de adquisición de patata de Segovia

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que aún no se hubieren hecho cargo de los impresos (modelo P-1) de declaraciones de cosecha de patata para el segundo tiempo, procedan a retirarlos de esta Central Reguladora, único organismo que los facilita, con la mayor rapidez posible, a fin de que no sufra demora alguna el cumplimiento de este servicio y en evitación de las sanciones a que diera lugar el retraso en su remisión a esta Reguladora en el plazo previsto.

A tal fin y para conocimiento igualmente de las citadas autoridades municipales, se previene que el indicado plazo de recepción de las expresadas declaraciones, quedará cerrado inexcusablemente el día 20 de Noviembre próximo; transcurrido el cual todas aquéllas que se recibiesen con posterioridad, serán pasadas a la Inspección de la Comisaría de Recursos de la 1.ª zona en esta Capital, a los efectos que se mencionan.

Segovia, 28 de Septiembre de 1943. El Presidente-Delegado, Manuel Leal Santoyo.

1945

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

La orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Febrero de 1941 autoriza a los fabricantes de electricidad a satisfacer el impuesto sobre alumbrado uso propio por medio de conciertos, siempre que los watios instalados al mes no excedan de 5.000, entendiéndose como uso propio la energía eléctrica producida por el fabricante para sí mismo. El artículo 8 del reglamento de electricidad de 22 de Marzo de 1900, dispone que los conciertos han de solicitarse dentro del último trimestre del año anterior al que correspondan los mismos.

A la instancia dirigida al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda solicitando el concierto, acompañará declaración jurada de los watios mes instalados. Estas declaraciones han de ser comprobadas por el Sr. Ingeniero Industrial encargado de la inspección técnica de estos servicios, castigándose con el máximo rigor las ocultaciones o defraudaciones que resulten.

Segovia, 27 de Septiembre de 1943. El Administrador de rentas Públicas, Eduardo Navarro.

1947

Administración de Rentas Públicas de Segovia

RELACION de contribuyentes de esta provincia, que han sido declarados *fallidos* según los antecedentes facilitados por la Tesorería de Hacienda, y que se remiten a la Inspección del Tributo para su conocimiento y comprobación.

NOMBRES	DOMICILIO	IMPORTE
Sebastián González	El Espinar	22,54
Mateo Castilla Tejedor	Segovia	55,69
Mauricio H. Velázquez	Valladolid	4,45
Frutos Villagroy Huertas	Madrid	60,00
Santos Trueba García	Segovia	33,75
Cándido Sanz	Idem	9,38
Manuel Sierra	Madrid	3,41
Anselmo Sanz	Idem	1,50
Felipe Sanz Gutiérrez	Idem	1,50
Braulio Hernando	Valladolid	7,01
Bernabé Arranz	Madrid	3,01
Felipe Aparicio	Idem	3,75
Pedro Cortijo	Idem	1,70
Nicolás Gutiérrez	Segovia	0,61
Saturnino Casado	Madrid	47,70
Anacleto Gutiérrez Olalla	Segovia	24,36
Marcelo García Sanz	Madrid	50,87
Juan Fernández Casado	Idem	42,00
José García Martínez	Idem	3,75
Javier Gil Becerril	Idem	36,00
Víctor López	Idem	7,50
Carmen Moreno Albertos	Idem	1,77
Juan Marinas	Idem	1,60
Plácida Honrubia Gijar	Idem	3.69
Teofilo del Prado	Segovia	0,65

Lo que se hace público en este periódico oficial para su conocimiento general, y a fin de que los señores Secretarios lo anoten en el registro de fallidos de sus respectivos términos municipales.

Segovia, 25 de Septiembre 1943.—El Administrador de Rentas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1910

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Presentadas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1942, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto Municipal, y 126 del Reglamento de la Hacienda Municipal, quedan expuestas al público por término de quince días habiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Aldeanueva del Codonal a 13 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, A. Pérez.

1911

Instruído expediente de habilitación de crédito para pagos obligatorios de este Ayuntamiento del ejercicio corriente, que se han de cubrir con la existencia del ejercicio anterior y sobrante de ingresos, se expone dicho expediente al público por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se presenten las reclamaciones que estimen convenientes, a los efectos del Reglamento de la Hacienda municipal.

Aldeanueva del Codonal a 13 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, A. Pérez.

1916

VALSECA

Terminado el repartimiento general de utilidades correspondiente a este Ayuntamiento y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo y tres días más, puedan presentarse por los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que crean pertinentes, que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la debida justificación; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Valseca, 16 de Septiembre de 1943. El Alcalde, V. Fuentes.

1930

TOLOCIRIO

Formado que ha sido por el Ayuntamiento y Junta conciliadora el repartimiento general sobre productos de la tierra, de este término y año actual, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales y diez días más, pueden presentarse por los contribuyentes las reclamaciones conducentes; en la inteligencia que transcurridas dichas fechas sin reclamación alguna, automáticamente se procederá a su cobro. Para la formación del mismo se ha tenido en cuenta las declaraciones que sirvieron de base para el del año 1942.

Tolocirio a 18 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Jacinto Herrero.

1918

CABAÑAS DE POLENDOS

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año proximo de 1944, se halla expuesto dicho documento juntamente con las certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante el indicado plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el articulo 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

En Cabañas de Polendos a catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.--El Alcalde, Leandro García.

1940

CASTILLEJO DE MESLEON

Don Lucio Lorenzo Nuño, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del pueblo de Castillejo de Mesleón.

Hago saber: Aprobado por el Ayuntamiento el reparto general de utilidades formado por la Junta general del mismo, para cubrir el déficit del presupuesto del año actual; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días y tres más, al objeto de que pueda ser examinado por todos los contribuyentes en él incluídos, y puedan presentar las rec'amaciones que estimen conveniente; pues transcurridos dichos días no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Castillejo de Mesleón, 22 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Lucio Lorenzo.

1951

ARCONES

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Arcones a veinticinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Alcalde, Pedro del Amo.

1950

SAUQUILLO DE CABEZAS

Agrobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacciòc de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho dias hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el articulo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

En Sauquillo de Cabezas a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Alcalde, F. Marinas.

1953

LOSANA DE PIRON

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1942, y en cumplimiento del artículo 579 del Estatuto Municiprl, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuanto lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Losana de Pirón, 27 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Antonio Hernansanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Adrada de Pirón.

1937

Recaudación de Hacienda de la zona de Sepúlveda

Contribución urbana.—Años 1938 al 1943

Don Silvino Velasco García, Recaudador auxiliar y Agente ejecutivo en la zona de Sepúlveda.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública del pueblo de Sepúlveda, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el B. O. de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas 18 de Junio de 1943 y otras más se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título II del citado estatuto.

Nombre de la deudora

Isabel Arribas Prado, principal	236,84 pts.
20 por 100	47,36 »
Total	284,20 »

Y en cumplimiento del artículo 154 del estatuto de recaudación se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Sepúlveda a 15 de Septiembre de 1943.—El agente ejecutivo, Silvino Velasco.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

IMPRENTA PROVINCIAL